



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE MARZO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE PANTASMA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 879-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-03-030-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Oscar Gadea Tinoco**, alcalde; **Enrique José Centeno**, secretario del Concejo Municipal; **Henry Alberto Peralta Gutiérrez**, exsecretario del Concejo Municipal; **Erlin del Rosario Caballero Carrasco**, directora administrativa financiera; **Darlin Anielka Zeledón Rodríguez**, responsable de adquisiciones; **Janeth del Socorro Úbeda Granados**, responsable de recursos humanos y exresponsable de adquisiciones (interina); **Juana Auxiliadora Castro Rodríguez**, responsable de contabilidad; **Diana Vanessa Morales Mayrena**, exasesora legal, intendente del Mercado Municipal; **Marvin Alejandro Zamora Peralta**, responsable del Departamento de Ejecución de Obras Públicas; **Benito Martín**



Figueroa Cruz, director de obras públicas; **Michael Alcides Rodríguez Castillo**, responsable del Departamento de Formulación y Supervisión de Proyecto y **Denis Jacksell Herrera Vílchez**, responsable de bodega, todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El Control Interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega, para la ejecución de los proyectos de inversión fue efectivo; excepto por un hallazgo de control interno, consistente en que la alcaldía carece de un manual de procedimientos, que regule las operaciones que se desarrollan en el módulo de construcción. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega, planificó, programó, uso y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto por la omisión a lo establecido en el artículo 36, de la Ley No. 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas, referente a que en el año dos mil veinte la municipalidad no realizó cabildos ordinarios con los pobladores del municipio de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte por la municipalidad auditada, se realizaron conforme a lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos; y **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones de proyectos que se establecieron y las necesidades a cubrir.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y



organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con un hallazgo de control interno e incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la municipalidad auditada el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. En cuanto al incumplimiento de la norma jurídica indicada en la relación de hecho de la presente resolución administrativa, y efectos de no reincidir en dicho incumplimiento, la máxima autoridad de la comuna auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua de la aplicación del marco jurídico aplicable, de subsistir dicha conducta en auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-030-2021**, emitido Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega, en el año dos mil veinte.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **Oscar Gadea Tinoco**, alcalde; **Enrique José Centeno**, secretario del Concejo Municipal; **Henry Alberto Peralta Gutiérrez**, exsecretario del Concejo Municipal; **Erlin del Rosario Caballero Carrasco**, directora administrativa financiera; **Darlin Anielka Zeledón Rodríguez**, responsable de adquisiciones; **Janeth del Socorro Úbeda Granados**, responsable de recursos humanos y exresponsable de adquisiciones (interina); **Juana Auxiliadora Castro Rodríguez**, responsable de contabilidad; **Diana Vanessa Morales Mayrena**, exasesora legal, intendente del Mercado Municipal; **Marvin Alejandro Zamora Peralta**, responsable del Departamento de Ejecución de Obras Públicas; **Benito Martín Figueroa Cruz**, director de obras públicas; **Michael Alcides Rodríguez Castillo**, responsable del Departamento de Formulación y Supervisión de Proyecto y **Denis Jacksell Herrera Vílchez**, responsable de bodega.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega**, la que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar



las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y siete (1247) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López